

DICTAMEN 10/01

Konrado Mugertza
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jauregui
Ismael Redondo
Ana Puente
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2010, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al proyecto de **Orden por la que se establecen medidas para facilitar la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el**

Bachillerato así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza.

I.- ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 47.1 establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas.

La disposición adicional tercera del Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco establece la necesidad de que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación adopte las medidas oportunas para la compatibilización de las Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música y de Danza con los estudios de Educación de la Secundaria Obligatoria.

Así mismo, el Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato (BOPV, de 27 de febrero) en la Disposición Adicional Tercera contempla la compatibilización de las enseñanzas de Bachillerato con las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la autorización de medidas excepcionales de escolarización para quienes desarrollan actividades deportivas de alto nivel de rendimiento y situaciones equiparables.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben

tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza.

Los Decretos 229/2007, de 11 de diciembre y Decreto 252/2007, de 26 de diciembre regulan respectivamente los Estudios Profesionales de Música y los Estudios Profesionales de Danza.

La Orden de 3 diciembre de 2004, por la que se establecen medidas para facilitar la simultaneidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria con las Enseñanzas Artísticas de Música y de Danza de grado medio, es anterior a toda la normativa que citamos por lo que procede su revisión.

II.- CONTENIDO

Este proyecto de Orden consta de 9 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, una final y 6 anexos.

El artículo 1 define como objeto de la Orden establecer medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Música y Danza con los estudios reglados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato así como las posibles exenciones de la materia de Educación Física.

El artículo 2 delimita el ámbito de aplicación al alumnado de centros autorizados del Departamento de Educación que cumpla alguna de las condiciones que se especifican.

El artículo 3 establece las convalidaciones de las materias de Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

El artículo 4 establece las convalidaciones de las materias de Bachillerato con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

El artículo 5 establece la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El artículo 6 se refiere a la convalidación de asignaturas optativas de ESO y Bachillerato con las enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

El artículo 7 dispone la posibilidad de realizar adaptaciones curriculares en la materia de Educación Física.

El artículo 8 establece el procedimiento para solicitar las convalidaciones o exenciones o adaptaciones curriculares y el artículo 9 determina los efectos de las mismas.

Los modelos de las solicitudes se recogen en los anexos V y VI. Por su parte, el anexo VII recoge el modelo de resolución.

La Disposición Transitoria establece que el plazo para la solicitud de convalidaciones o exenciones o adaptaciones curriculares prevista en el artículo 8 finalizará el 30 de marzo de 2010.

La Disposición Derogatoria deja sin efecto las disposiciones del mismo o igual rango que se opongan a lo establecido en la norma.

La Disposición Final faculta a la Viceconsejera de Educación, Universidades e Investigación para dictar las instrucciones necesarias para su desarrollo y precisa su entrada en vigor.

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

Esta normativa que se nos presenta a informe sustituye la orden precedente de 3 de diciembre de 2004, con objeto de adaptarla a los cambios producidos en las distintas normas que regulan estas etapas para facilitar al alumnado la posibilidad de cursar ambas enseñanzas.

El Consejo considera positivo todo lo que sea favorecer la flexibilidad y la compatibilidad de los estudios de las enseñanzas artísticas, que además se caracterizan por su exigencia.

No obstante el Consejo hace las siguientes observaciones:

- **Título de la Orden:** Entendemos que habría que cambiar el título de la Orden, porque ésta no se limita a facilitar la simultaneidad de ambas enseñanzas, como ocurría en la normativa precedente, sino que abre la posibilidad de solicitar convalidaciones aunque no se estén realizando dichos estudios simultáneamente. Por tanto, el Consejo propone que en el título de la Orden sea: *Orden por la que se establecen las convalidaciones entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las Enseñanzas Profesionales de Danza.* Este título es más coincidente con el objeto de la norma que se fija en el artículo 1.

- **Exposición de motivos:** la redacción de los dos últimos párrafos resulta algo confusa porque se repiten las referencias a las normas vigentes. Para clarificar la redacción, el Consejo propone, en primer lugar recoger la referencia a los Decretos que establecen los currículos de los Estudios Profesionales de Música y Danza y, a continuación, citar la necesidad de actualizar la Orden de 3 de diciembre de 2004 debido a toda la nueva normativa que ya se ha citado.
- **Artículo 3:** el Consejo estima más clarificador remitir todas las convalidaciones concretas de Educación Secundaria al anexo, al igual que se hace en el artículo 4 en relación al Bachillerato.
- **Artículo 4:** en este artículo al tratar sobre las convalidaciones entre materias de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas de Música y Danza, además de referirse a los distintos anexos donde se concretan las asignaturas a convalidar en cada caso, se especifica, a modo de ejemplo, la primera asignatura que se convalida.

Entendemos que esta redacción no ayuda a una buena comprensión y puede resultar confusa por lo que se propone que se mantenga únicamente la referencia a los anexos.

- **Artículo 5:** exención de la Educación Física. El Consejo considera conveniente que se haga una referencia a la normativa que regula la acreditación de condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- **Artículo 7:** este artículo regula las adaptaciones curriculares pero únicamente para la materia de Educación Física y para los estudios profesionales de música.

Por ello proponemos que los artículos 5 y 7 se fusionen en un único artículo, *Exención y adaptación curricular de la Educación Física de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*, con dos apartados.

- **Artículo 6:** este artículo contempla únicamente la convalidación de las enseñanzas profesionales de Música y Danza por materias optativas de ESO y Bachillerato. Sin embargo, la Disposición Adicional Primera tanto del Decreto que establece el currículo de Música como el correspondiente a Danza, establece también la posibilidad de que materias obligatorias u optativas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato puedan ser consideradas optativas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza. Por ello, proponemos que se recoja también esta posibilidad.
- **Artículo 8:** este último párrafo dice: “Por motivos excepcionales, debidamente justificados, la Dirección de Innovación podrá ampliar los plazos indicados y convalidaciones no contempladas en esta normativa.”

Manifestamos nuestras dudas sobre la competencia de una Dirección, en este caso la Dirección de Innovación Educativa, para aprobar otras convalidaciones distintas a las que ya se establecen en esta norma. En cualquier caso, si se mantuviera dicha redacción debería decir “aprobar” o “conceder nuevas convalidaciones”.

- Finalmente en la Orden precedente, en el apartado 3 del artículo 6 sobre efectos de las convalidaciones y adaptaciones, se establecía lo siguiente: “Los centros de Educación Secundaria y los de Música y de Danza establecerán las medidas de coordinación y seguimiento precisas para el cumplimiento de las convalidaciones y adaptaciones curriculares que se regulan en esta Orden. A estos efectos el viceconsejero de Educación podrá establecer las medidas oportunas que faciliten esta coordinación”.

El Consejo considera muy importante la coordinación de estas enseñanzas por lo que propone que en esta Orden se incluya una referencia en el mismo sentido.

Bilbao, a 20 de enero de 2010

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. : Konrado Mugertza

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN